

Res. No. 92-99 que aprueba las modificaciones introducidas a la Lista XXIII de la República Dominicana anexa al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT 94).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 92-99

VISTO el Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República,

VISTAS las modificaciones introducidas a la Lista XXIII de la República Dominicana anexa al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT 94)

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR las modificaciones introducidas a la Lista XXIII de la República Dominicana anexa al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT 94). Mediante esta RECTIFICACION, el Estado Dominicano persigue proteger ocho (8) productos agropecuarios considerados sensibles para la economía del país, estos productos son: carne de pollo, cebollas, ajo, frijoles, azúcar, arroz, leche y maíz; así como modificar los compromisos suscritos por la República Dominicana a través de los acuerdos comerciales multilaterales de la Ronda de Uruguay aprobados por el Congreso Nacional y promulgada por el Poder Ejecutivo el 20 de enero de 1995; que copiado a la letra dice así:

WORLD TRADE ORGANIZATION
ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

Referencia: WLI/100

12 de marzo de 1999

ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE
LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO
HECHO EN MARRAKECH EL 15 DE ABRIL DE 1994

ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES
ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994

CERTIFICACION DE LAS MODIFICACIONES DE
LA LISTA XXIII – REPUBLICA DOMINICANA

ENVIO DE COPIA AUTENTICADA

Tengo el honor de remitirle adjunta una copia autenticada de la Certificación de las Modificaciones de la Lista XXIII – República Dominicana, de fecha 3 de febrero de 1999.

R. Ruggiero
Director General

LISTAS DE CONCESIONES ARANCELARIAS ANEXAS
AL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES
ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994

CERTIFICACION DE MODIFICACIONES

LISTA XXIII – REPUBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO que las PARTES CONTRATANTES del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947 adoptaron, el 26 de marzo de 1980, una Decisión sobre los Procedimientos para la modificación o rectificación de las Listas de concesiones arancelarias (IBDD 27S/25);

CONSIDERANDO que, de conformidad con las disposiciones de la Decisión antes mencionada, el 3 de noviembre de 1998 se comunicó a todos los Miembros de la Organización Mundial del Comercio, en el documento G/MA/TAR/RS/54, un proyecto que contiene las modificaciones de la Lista XXIII – República Dominicana;

POR LA PRESENTE SE CERTIFICA que las modificaciones de la Lista XXIII – República Dominicana se han establecido de conformidad con la Decisión antes mencionada.

Las modificaciones anexas entrarán en vigor el 3 de febrero de 1999.

La presente Certificación quedará depositada en poder del Director General de la Organización Mundial del Comercio, quien remitirá sin dilación una copia autenticada a cada uno de los Miembros de la Organización Mundial del Comercio, y será registrada de conformidad con las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

HECHA en Ginebra el tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

R. Ruggiero

Copia certificada conforme:

Director General

LISTA XXIII – REPÚBLICA DOMINICANA

3 de febrero de 1999

LISTA XXIII – REPUBLICA DOMINICANA
PARTE I – ARANCEL DE LA NACION MAS FAVORECIDA
SECCION I – Productos Agropecuarios
SECCION I-A Aranceles

Numero de la partida arancelaria	Designación del producto	Tipo básico del derecho	Tipo consolidado del derecho	Período de aplicación desde/hasta	Derecho de primer negociador	Salvaguardia especial	Demás derechos y cargas
1	2	3	4	5	6	7	8
Consolidación al nivel de 40% <i>ad valorem</i> de todos los productos agropecuarios del Anexo I del Acuerdo sobre Agricultura, salvo los productos siguientes, sin perjuicio de las consolidaciones vigentes							
0207.10 0207.21 0207.41	Carne de pollo	162	99	1995/2004	EUA		
0703.10 0703.20	Cebollas Ajo	97 119	97 99	1995/2004 1995/2004	EUA EUA		
0713.31 0713.32 0713.33	Frijoles secos	99	89	1995/2004	EUA, CA		
1005	Maíz	74	40	1995/2004	EUA, CA		
1006	Arroz	124	99	1995/2004	EUA		
1701	Azúcar	100	85	1995/2004	EUA		
0402.10	Leche en Polvo						

Numero de la partida arancelaria	Designación del producto	Tipo básico del derecho	Tipo consolidación del derecho	Período de aplicación desde/hasta	Derecho de primer negociador	Salvaguardia especial	Demás derechos y cargas
1	2	3	4	5	6	7	8
0402.21	entera ó						
0402.29	Descremada	84	56	1998/2004	UE, CA,NZ		
0808.10	Manzana fresca		35	1995/2004	EUA		
1001.90	Trigo		5	1995/2004	EUA		
1507.10	Aceite de soya (crudo)		10	1995/2004	EUA		
1507.90	Aceite de soya (los demás)		30	1995/2004	EUA		
1502.00.10	Sebo en rama, no comestible (crudo)		10	1995/2004	EUA		
1502.00.90	Sebo, no comestible (los demás)		15	1995/2004	EUA		
2304.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de aceite de soya		10	1995/2004	EUA		

LISTA XXIII – REPUBLICA DOMINICANA
PARTE I – ARANCEL DE LA NACION MAS FAVORECIDA
SECCION I – Productos Agropecuarios
SECCION I-B Contingentes Arancelarios

Numero de la partida arancelaria	Designación del producto	Cuantía inicial del contingente y tipo arancelario aplicable en su marco	Cuantía final del contingente y tipo arancelario aplicable en su marco	Período de aplicación desde/hasta	Derecho de primer negociador	Salvaguardia especial	Demás derechos y cargas
1	2	3	4	5	6	7	8
0207.10 0207.21 0207.41	Carne de pollo	6,500 / 25%	11,500 / 25%	1995/2004	EUA		
0703.10 0703.20	Cebollas Ajo	2,500 / 25% 3,000 / 25%	3750 / 25% 4,500 / 25%	1995/2004 1995/2004	EUA EUA		
0713.31 0713.32 0713.33	Frijoles secos	12,000 / 25%	18,000 / 25%	1995/2004	EUA, CA		
1005	Maíz	703,000 / 5%	1,091,000 / 5%	1995/2004	EUA, CA		
1006	Arroz	13,700 / 20%	17,810 / 20%	1995/2004	EUA		
1701	Azúcar	20,000 / 20%	30,000 / 20%	1995/2004	EUA		
0402.10 0402.21 0402.29	Leche en polvo entera ó descremada	32,000 / 20%	32,000 / 20%	1998/2004	UE, CA, NZ		

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve (1999), año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Dagoberto Rodríguez Adames
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999), año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández